

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SEXTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA
FISCAL PARA 2002 Y ANEXOS 16 Y 16-A**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se **adicionan** las reglas 3.12.6. y 3.13.2., con un segundo párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

"3.12.6. Durante el ejercicio fiscal de 2002, las personas físicas que enajenen acciones en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, podrán optar por que el intermediario financiero de que se trate, en lugar de efectuar la retención del 20% sobre la ganancia obtenida en la enajenación de acciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 60 de la Ley del ISR, les retenga el 5% sobre el ingreso obtenido por dicha enajenación sin deducción alguna. Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere la presente regla, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 de los meses de octubre de 2002 y enero de 2003, declaraciones trimestrales determinando el ISR causado por los ingresos por enajenación de acciones obtenidos en el trimestre inmediato anterior al mes en el que se presente la declaración de que se trate, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en la declaración trimestral las retenciones efectuadas en los términos de la presente regla, correspondientes al trimestre de que se trate.

Asimismo y para los efectos del artículo 109 fracción XXVI de la Ley del ISR, las personas físicas podrán quedar liberadas de la retención a que se refiere el primer párrafo artículo 60 de la Ley del ISR y de la retención que se señala en esta regla, siempre que, además de que se cumplan los supuestos establecidos en el precepto citado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emita una constancia en la que manifieste que, en la enajenación realizada, se cumplen los tres requisitos que a continuación se señalan:

- a) Que han transcurrido cinco años ininterrumpidos desde la primera colocación de las acciones de la emisora de las acciones que se enajenen en la bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores.
- b) Que se encuentra colocada entre el gran público inversionista, a través de dicha bolsa de valores, cuando menos el 35% del total de las acciones pagadas de la emisora de las acciones que se enajenan.
- c) Que la enajenación de las acciones de que se trate se realizó a través de oferta pública.

3.13.2.
Lo dispuesto en la presente regla es sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones fiscales respecto de las cajas de ahorro de trabajadores y fondos de ahorro, establecidos por personas morales.

Segundo. Se dan a conocer los Anexos 16 y 16-A correspondientes a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 en vigor.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Los contribuyentes personas físicas que hubiesen enajenado acciones en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2002 y la entrada en vigor de la presente Resolución, que opten por aplicar lo dispuesto en la regla 3.12.6., deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración trimestral que se presente el día 17 de octubre de 2002 en los términos de la citada regla, declaración del ISR causado por los ingresos por enajenación de acciones obtenidos en el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2002, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en dicha declaración las retenciones efectuadas en los términos del primer párrafo del artículo 60 de la Ley del ISR durante el mismo periodo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn.- Rúbrica.**

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00864.

José Luis Rodríguezmacedo Rivera
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos,
Consultivos y Cumplimiento Normativo
Banco Nacional de México
Presente.

Esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría, mediante oficio 101-2393 de fecha 21 de noviembre de 1994, autorizó a Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y funcionar como grupo financiero.

Que el representante legal de Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., mediante diversos escritos, el último de ellos de fecha 29 de noviembre de 2001, solicitó la revocación de la autorización para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero otorgada a Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., mediante oficio 101-2393 de fecha 21 de noviembre de 1994, en virtud de su fusión con Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.

Que esta Secretaría mediante oficios DGBA/AIBM/451/2001 y DGBA/AIBM/452/2001 de fecha 30 de agosto de 2001, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, respectivamente, su opinión para la fusión de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. en calidad de fusionante que subsiste con Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., en calidad de fusionado y que por lo tanto desaparece.

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio DGA-1173-1673 de fecha 16 de octubre de 2001 y del Banco de México mediante oficio REF.: S41/94-01 de fecha 24 de octubre de 2001, respectivamente, esta Secretaría autorizó con fecha 30 de octubre de 2001 la fusión de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. en calidad de fusionante que subsiste con Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., en calidad de fusionado y que por lo tanto desaparece.

Que esta Secretaría solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México para que se deje sin efectos la autorización que fue otorgada a Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V. para constituirse como sociedad controladora filial y funcionar como grupo financiero.

Que el Banco de México mediante oficio REF.: S41/94-01 de fecha 24 de octubre de 2001 y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 601-I-232464 de fecha 5 de diciembre de 2001, emitieron opinión favorable para que se revoque la autorización otorgada a Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V. para constituirse como sociedad controladora filial y funcionar como grupo financiero.

Por lo que esta Secretaría, ha tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Declarar la revocación de la autorización otorgada a Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., mediante oficio 101-2393 de fecha 21 de noviembre de 1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de noviembre de 1994, mediante la cual esta Secretaría autorizó a Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y funcionar como grupo financiero.

SEGUNDO.- La presente revocación se emite con independencia de los demás actos, permisos o autorizaciones que conforme a la normativa aplicable se requieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su notificación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y a partir de esa fecha, le está prohibido realizar operaciones propias de las sociedades controladoras filiales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de julio de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Value Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Value Grupo Financiero, por aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-2762.- 723.1/309793.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Value Arrendadora, S.A. de C.V.,
Organización Auxiliar del Crédito,
Value Grupo Financiero
Av. San Pedro No. 202 Sur, 1er. piso
Col. Del Valle
66220, San Pedro Garza García, N.L.

Esa sociedad con el objeto de dar cumplimiento al punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001, remitió el 30 de enero de 2002 el primer testimonio de la escritura pública número 22,515 del 27 de diciembre de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 106, licenciado José Garza de la Garza, con ejercicio en Monterrey, N.L., misma que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad celebrada el 20 de diciembre de 2001, en la que acordaron aumentar su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$28'868,000.00 (veintiocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) a \$31'454,580.00 (treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada el 6 de mayo de 1991, modificada el 27 de octubre de 1992, 12 de septiembre de 1996, 21 de mayo de 1997, 22 de abril de 1998, 14 de junio de 1999, 24 de enero y 5 de julio de 2000 y 13 de marzo de 2001, que faculta a Value Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Value Grupo Financiero, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social es de \$42'392,200.00 (cuarenta y dos millones trescientos noventa y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$31'454,580.00 (treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), corresponden al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado y \$10'937,620.00 (diez millones novecientos treinta y siete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) integran la parte variable.

III.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de junio de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.-
Rúbrica.

(R.- 165434)